

El valor recuperable de activos no destinados a la venta: una propuesta de cálculo

Troiano, Alberto C.

Abstract: En el presente trabajo se analizan determinadas categorías de activos no corriente que, por su condición de no estar destinados a la venta, descuidan la incidencia de diversos factores que degradan su valor, generando así, costos de venta más realistas en caso de proceder a su venta o permuta.

I. Introducción

El tema por abordar reviste suma importancia cuando se estudia un estado contable, y en particular cuando se analiza en el Estado de Situación Patrimonial, la sección destinada a exponer los recursos de un ente, conocida como: ACTIVO.

No resulta difícil comprender a través de la lectura de los diversos rubros o cuentas principales que lo componen, que se trata del potencial económico y financiero que dispone un ente para desenvolverse —continuar como empresa en marcha— y cumplir así los objetivos que concibieron sus fundadores.

El desenvolvimiento al que nos hemos referido conlleva el amplio significado de gestión que, según el ramo u objeto social, podrá ser: comercializar, industrializar, o prestar servicios, para lo cual deberá disponer de bienes tangibles de muy diversa naturaleza, incluso inversiones mobiliarias e intangibles valiosos.

Ahora bien, el activo al estar constituido por bienes de distinta naturaleza y características físicas, jurídicas, económicas, financieras y funcionales —en estrecha relación con la actividad y el tipo de mercado en el que actúa el ente—, está sujeto a una natural incertidumbre, diríase estructural, respecto de la consistencia de su representatividad del valor contable registrado.

Y así llegamos a nuestro tema: la imprescindible necesidad de comprobar con regularidad a fin de cada ejercicio comercial y muy conveniente en cada cierre trimestral —si bien poniendo énfasis en ciertos bienes—, su potencial recupero en dinero o equivalente, operación compleja por cierto que se conoce sintéticamente como: "Test (o prueba) del Valor recuperable"

No obstante, en el presente trabajo nos hemos centrado en determinada categoría de ellos pertenecientes al activo —más precisamente del activo no corriente— que, acaso por su misma condición de no estar destinados a la venta y no integrar el sensible concepto de "capital de trabajo", se descuida la incidencia de diversos factores que degradan su valor, importante circunstancia ya sea para medir con más propiedad sus depreciaciones —generando así costos de venta más realistas—, ya sea en su caso para proceder a su venta o permuta.

II. El valor recuperable, conceptos esenciales

Previo a entrar en tema, hemos creído conveniente precisar a qué tipo de bienes se referirá nuestro estudio, a saber: bienes de uso y asimilables a ellos por su estructura y funcionalidad, destinados a inversión.

II.1. El valor de utilización económica, equivalente conceptual al que titula este capítulo, es un interesante y sólido aspecto técnico que, a nuestro juicio, es el más adecuado a fin comprobar, una vez medido, si los bienes son o no recuperables a través de la gestión

ordinaria principal de la empresa poseedora de ellos.

Si bien otra alternativa de valuación sería su posible precio de realización o venta, esta no es la habitual si no la excepcional para el tipo de bienes que nos ocupa. Por ello no consideraremos esa opción en este trabajo.

De todas formas, resulta aceptable que ambas mediciones puedan constituir razonables límites de valor, dependiendo del uso más probable o rentable asignado a un bien al momento de su medición.

II.2. Vale reiterar que la comprobación —o test de recuperabilidad de un bien o conjunto funcional de ellos— (1), debe practicarse toda vez que se cierre un período contable, sea un trimestre y por cierto si es anual.

Sin embargo, también deberá realizarse toda vez que se hayan verificado, por ejemplo, las siguientes circunstancias:

- cambios tecnológicos importantes que induzcan a acelerar reemplazos de la capacidad instalada por obsolescencia (2);

- cambios importantes en la modalidad de uso de los bienes que se comercializan, desde su discontinuación hasta cambios importantes de sus aplicaciones;

- deterioros de distinta naturaleza sufridos por los bienes —en operación o acaso como stock de reemplazo— que afecten significativamente su capacidad de servicio futura;

- degradación estructural debido a una incorrecta política de mantenimiento preventivo;

- una revaluación técnica que ha quedado desactualizada;

- presentar la empresa usuaria de los bienes, comprobados y serios problemas de supervivencia.

II.3. Concepciones aceptadas en la doctrina y la normativa.

Si bien algunas de las normas que en su momento estudiamos plasmaron primordiales ideas sobre la recuperabilidad de ciertos activos fueron sustituidas por otras, sus conceptos doctrinarios subsistieron llegando a nuestros días, en una inequívoca señal de solidez conceptual.

En párrafos siguientes y en bastardilla, trataremos de recuperar cuáles fueron esos principios que consideramos señeros. A saber:

- El valor de utilización económica se entenderá adecuado, entre otros supuestos, cuando la empresa tiene fundadas posibilidades de absorber las amortizaciones futuras sobre los valores de los bienes actualizados (3).

- En ningún caso los bienes a que se refieren los artículos anteriores (aludía a los bienes de cambio o a los bienes de uso), podrán ser valuados por encima de su valor recuperable, dado por su valor neto de realización o por su valor de utilización económica el que fuere mayor (4).

- Se entiende que la valuación de los bienes de uso tomados en su conjunto no excede sus valores de utilización económica, cuando su tenencia genere ingresos suficientes para absorber, en su caso, la depreciación de dichos bienes y los otros costos necesarios para la obtención de ingresos (5).

- El valor de utilización económica —en general para todos los activos— puede medirse generalmente en función del valor actual de los ingresos netos probables que directa o indirectamente producirán o de otros elementos de juicio fundados (6).

Interpretamos que la expresión directa se refiere a la alternativa de que se venda el bien; e

indirectamente a cuando el bien es usado para la industrialización de insumos para luego ser vendidos.

Por otra parte, la expresión otros elementos de juicio fundados abrió, a nuestro entender, la posibilidad de que se aplicasen métodos alternativos de cálculo a la susodicha estimación del flujo futuro de fondos, no siempre de precisa y confiable medición.

Continuando con nuestra argumentación, será necesario tener presente que el valor de utilidad económica (en adelante VUE), orientado a obtener determinado valor recuperable, podrá apoyarse en dos criterios alternativos basados en los siguientes parámetros que contemplan tanto la naturaleza, como el destino y función asignados a los bienes en cuestión. Así tenemos:

- a) un empleo inmediato previsible (natural), y
- b) un empleo alternativo más rentable (excepcional; coyuntural).

En general debemos convenir que:

El VUE natural de un bien de cambio puede ser tanto su precio de reventa como, luego de ser sometido a un cierto proceso transformador (industrial, que incorpora valor), convertirse en precio de venta, expresión esta equivalente al valor neto de realización (en adelante VNR), esto es en términos del importe efectivamente percibido.

Por su parte, el VUE natural de un bien de uso o asimilable a él no destinado a la venta, es el valor de uso (en adelante VU) y excepcionalmente será el de su venta (no importando el motivo), o sea un VNR.

Parece razonable aplicar entonces y en la generalidad de los casos el primero de los mencionados, al que por esta razón le hemos agregado el aditamento "natural"; en tanto el segundo reservarlo solo para situaciones de excepción; si bien restringidas a concretas situaciones y no a meras hipótesis.

Cabe aclarar que las situaciones precedentes se refieren a valores límite y no a mediciones primarias, salvo claro está respecto de los bienes de cambio de naturaleza fungible, con mercado transparente y comercializables sin esfuerzo significativo de venta, donde ellos poseen por sí mismos este valor.

Es decir, entonces, que las alternativas consignadas al comienzo de este acápite constituyen "mediciones tope o límite" que no deben ser superadas, so pena de violentar la realidad —que siempre es la que manda— licuando de este modo el patrimonio de la empresa computando de ese modo e indebidamente recursos ficticios.

En suma, lo que se trata es preservar es el valor recuperable que estamos estudiando.

II.4. Metodología de cálculo del valor recuperable. Una propuesta

II.4.a. Introducción

A continuación, desarrollaremos una metodología relativamente simple, aunque realista, basada no en complejas proyecciones matemáticas, sino en sólidos datos surgidos del sistema contable del ente [\(7\)](#).

II.4.b. Desarrollo

Este método, que con criterio analítico podríamos denominarlo: "medición de la suficiencia (o insuficiencia) de los ingresos netos unitarios para absorber los costos totales unitarios normalizados", permite arribar a conclusiones muy razonables, máxime considerando la dificultad y la subyacente incertidumbre —por más que se trabaje con rigor— sobre la base de proyecciones actualizadas a determinada tasa de descuento.

Sin desconocer las limitaciones de toda visión prospectiva, acéptese definir el VUE (Valor de Utilidad Económica), como "la diferencia entre el valor neto de realización de los bienes y/o servicios que comercializa la empresa y los costos totales normalizados, —ambos en términos unitarios— y al momento en que se efectúa la medición".

La ecuación en función de sus acrónimos queda entonces:

$$\text{VUE} = \text{VNRU} - \text{CTNU}$$

II.4.c. Precisando conceptos y los significados de los acrónimos elegidos

- El VNRU —valor neto de realización unitario—, es el que percibe efectiva y finalmente una empresa por vender una unidad de determinado producto o servicio.

- El CTNU —costo total normalizado unitario— apropiable por definición a una unidad de producto vendido, es el costo integral por absorción ampliado, computado a precios corrientes de recompra o reproducción de contado, excluyendo improductividades y ociosidades y adicionando los costos funcionales de estructura básicos (comercialización y administración) así como, en su caso, la depreciación de intangibles e impuesto a las ganancias.

La expresión "absorción ampliado" significa que no se trata solo del estricto costo contable de producción sino, además, que contiene los gastos de la estructura básica funcionalmente relacionada y necesaria; por cuanto sin su concurso y sinergia, no sería posible obtener los ingresos ordinarios del ente.

La estructura analítica de contenidos del CTNU es pues la siguiente:

MP: Materias primas.

MD: Mano de obra directa. GIF: Gastos indirectos de fabricación, sin depreciaciones.

DP: Depreciación de activos destinados a la producción de bienes y/o servicios. GC: Gastos de comercialización, sin depreciaciones.

DC: Depreciación de activos afectados a la comercialización

GA: Gastos de administración, sin depreciaciones.

DA: Depreciación de activos afectados a la administración.

DI: Depreciación de activos intangibles —en su caso— relacionados con la producción de bienes y/o servicios.

Nótese en el listado precedente, que las depreciaciones se han desagregado por ser consideradas un componente crítico del costo bajo este enfoque; ya que, como mínimo, ellas deben recuperarse para que se considere adecuado el VUE, siendo por otra parte —lo advertiremos en los ejemplos prácticos— el primer componente a ajustar cuando aquel valor sea excedido.

Naturalmente, podrán presentarse al momento de la medición —es decir valores sin proyectar—, las siguientes situaciones con motivo de correlacionar los elementos que estamos estudiando, las que darán lugar a las consiguientes conclusiones respecto si el VUE ha sido vulnerado o no.

Veamos cuales son:

a) Que el valor neto de realización unitario sea mayor que el costo total normalizado unitario: ($VNRU > CTNU$).

b) Que el valor neto de realización unitario sea menor que el costo total normalizado unitario: ($VNRU < CTNU$).

c) Que el valor neto de realización unitario sea igual que el costo total normalizado unitario: ($VNRU = CTNU$).

Situación a).

Debemos interpretar que el valor residual contabilizado de los bienes de uso no excede el valor recuperable, siendo por consiguiente adecuada su medición contable. Esta conclusión se funda en considerar que las depreciaciones incluidas en la estructura de costos —tanto directos como funcionales básicos— son absorbidas por los ingresos operativos. Es decir que el mercado vía precios permite convalidar el susodicho valor recuperable.

En otras palabras, la porción correspondiente a depreciación contenida en el costo de cada unidad de producto, multiplicada por el total de las unidades vendidas de dicho producto que se estima producir y vender durante la vida útil de los bienes de uso aplicados, debe ser el importe que, en definitiva, se espera recuperar.

Situación b).

Debemos interpretar que el valor residual contabilizado de los bienes de uso excede el valor recuperable, siendo por consiguiente su medición inadecuada. Esta conclusión se funda en considerar que las depreciaciones incluidas en la estructura de costos - tanto directos como funcionales básicos— no son absorbidas por los ingresos operativos. Es decir que el mercado vía precios no permite convalidar el susodicho valor recuperable.

En otras palabras y para aclarar mejor el concepto: los ingresos por unidad de producto no son suficientes —atento el test precedente— para absorber las depreciaciones contenidas en el costo de cada unidad de producto.

Ante estas situaciones, la regla de depuración o adecuación —naturalmente manteniéndose inalterada la cantidad estimada de unidades a producir y vender y sus precios—, consiste en reducir, en primer lugar, si existen, el valor de los bienes intangibles vinculados; y luego el de los bienes de uso, de forma tal que las depreciaciones relacionadas con ellos también lo hagan y hasta la concurrencia de que los ingresos posibiliten su absorción.

Ahora bien, piénsese que, pese al ajuste recién indicado y absorbiéndose la totalidad de las depreciaciones no se lograra nivelar razonablemente el VNRU con el CTNU, cabría concluir que el valor de utilización económica de los bienes de uso es igual a cero [0]. Es decir, los bienes en cuestión no obstante usarse, operar, no tienen capacidad de repago o de recupero; o, en otras palabras: de autofinanciarse.

Por lo tanto, en situaciones —diríase límite— como la recién descrita, no queda otra alternativa que asignar a los bienes de uso como valuación directa o bien como tope —siempre que ello sea posible pues no siempre habrá potenciales compradores— su VNR.

Pero hay más. En efecto, la estructura productiva está constituida por una dinámica que necesariamente combina, para generar un producto o servicio final, tanto los bienes de uso como por ejemplo insumos para transformar y comercializar aquellos, por ejemplo, el material de acondicionamiento y empaque, folletería, etcétera.

En consecuencia, suponiendo que, luego de absorbidas la totalidad de las depreciaciones aún quedare un remanente sin cubrir por los ingresos por ventas, la diferencia deberá aplicarse contra las valuaciones y en el siguiente orden sobre los stocks de: materias primas, productos en proceso y productos terminados.

Situación c).

Debe interpretarse que el valor residual contabilizado de los bienes de uso no excede el valor recuperable, siendo por lo tanto su medición adecuada. Esto es así (al igual que en el primer caso), por cuanto las depreciaciones incluidas en la estructura de costos son absorbidas por los ingresos operativos, sin bien, en este caso, no dejando contribución alguna para afectar al resto de los costos. Es decir, que el mercado convalida dicho mayor valor, aunque de manera insuficiente, sumamente ajustada.

Vale preguntarse entonces si ante esta circunstancia o aun en el primer caso en que el $VNRU > CTNU$, hasta qué límite resulta aceptable que las depreciaciones absorban margen de utilidad operativa. En este sentido, nos parece poco razonable que los valores de depreciación graviten en la estructura de costos operativos monopolizando todo el repago; debería hacerlo, opinamos, hasta un nivel compatible con un razonable margen de utilidad, y por supuesto ante importes de gastos comerciales y administrativos coherentes con su comportamiento real tendencial.

Esta era la sabia posición de la res. 148/81 ya mencionada. Amerita, sin embargo, que transcribamos el párrafo pertinente que nos ha parecido de actualidad:

"Se entiende que la valuación de los bienes de uso tomados en su conjunto no excede a sus valores de utilización económica, cuando su tenencia generare ingresos suficientes para absorber, en su caso, la depreciación de dichos bienes y los otros costos necesarios para la obtención de ingresos (8)".

III. Ejemplos prácticos

III.1. Primer ejemplo

Supóngase que una empresa fabrica y comercializa determinado producto, cuyos valores unitarios de ingresos y costos son los siguientes:

CONCEPTOS		IMPORTE
- Precio de venta Valor Neto de Realización Unitario (VNRU)	100,0%	950.-
- Costo Total Normalizado Unitario (CTNU)	- 80,5%	-765.-
- Ganancia bruta	<u>19,5%</u>	<u>185.-</u>
La estructura analítica del CTNU es la siguiente:		
- Materias primas	287,0	
- Mano de obra directa	145,0	
- Gastos indirectos de fabricación (sin depreciaciones)	97,0	
- Depreciación de bienes de uso afectados a la producción	<u>46,0</u>	
- Costo total de producción puro	575,0	
- Gastos de comercialización (sin depreciaciones)	48,0	
- Deprec. bienes de uso afectados a comercialización.	15,0	
- Gastos de administración	95,0	
- Deprec. de bienes de uso afectados a la administración	<u>32,0</u>	
Costo total de la estructura indispensable	<u>190,0</u>	
Costo Total Normalizado Unitario (CTNU)	<u>765,0</u>	

Comentarios:

Como se puede apreciar, estamos ante la primera de las situaciones contempladas en el punto 2.4.3. comprobándose que: $VNRU > CTNU$, concluyendo así que la situación contable de los bienes de uso afectados directa e indirectamente al proceso productivo de la empresa a la fecha de medición *es compatible con su valor de utilidad económica, ya que el total de sus depreciaciones están siendo recuperadas (absorbidas) vía el precio de venta de sus productos.*

Y vale agregar de manera satisfactoria, ya que permite además una contribución de la ganancia operativa ordinaria del orden de un 19,5% ($185 \div 950 \times 100$) por cada \$100 de ingresos por ventas —netos en su caso de bonificaciones y devoluciones e impuestos—, y recuperada toda la estructura directa e indirecta, dejando así para absorber el resto de los gastos, por ejemplo, costos financieros \$19,5).

III.2. Segundo ejemplo

Supóngase la misma empresa del ejemplo anterior, cuya estructura de ingresos y costos unitarios hubiera sido distinta, tal como se expone a continuación:

CONCEPTOS		\$
- Precio de venta Valor Neto de Realización Unitario (VNRU)	100,0%)	1.050.-
- Costo Total Normalizado Unitario (CTNU)	-107,0%	-1.125.-
Pérdida operativa	- 7,0%	<u>-75.-</u>
La estructura analítica del CTNU es la siguiente:		
- Materias primas	422,0	
- Mano de obra directa	212,0	
- Gastos indirectos de fabricación (sin depreciaciones)	143,0	
- Depreciación de bienes de uso afectados a la producción	<u>66,0</u>	
Costo total de producción puro	843,0	
- Gastos de comercialización (sin depreciaciones)	70,0	
- Deprec. bienes de uso afectados a comerciales	25,0	
- Gastos de administración	150,0	
- Deprec. de bienes de uso afectados a la administración	<u>37,0</u>	
Costo total de la estructura indispensable	<u>282,0</u>	
Costo Total Normalizado Unitario (CTNU)	<u>1.125,0</u>	

Comentarios:

Como se puede apreciar, estamos frente a la segunda de las situaciones tratadas en el punto 2.4.3. comprobando que el VNRU < CTNU, pudiéndose concluir que la valuación contable de los bienes de uso afectados directa e indirectamente al proceso productivo de la empresa, a la fecha de la presente *medición no es compatible con su valor de utilidad económica, ya que el total de sus depreciaciones no están siendo recuperadas (o absorbidas) con el precio de venta de sus productos.*

Cuando se produce este déficit, debe revisarse la estructura de costos con el fin de ajustarla, procediendo tal como se expuso en el punto anterior a corregir el importe de las depreciaciones —que es siempre el primer componente que se afecta— hasta la concurrencia del sobrecosto por sobre el nivel de ingresos, con el fin de absorber así el exceso determinado.

Veamos a continuación cuáles son los pasos:

1º- Relación de la pérdida operativa / total de depreciaciones: $75 \div 128 = 58,6 \%$.

2º- Absorción proporcional de la pérdida por cada uno de los importes de las depreciaciones:

Conceptos	Cálculos en pesos
Depreciación producción	$66 \times 58,6 \% = 27,3$
Depreciación comercialización	$25 \times 58,6 \% = 10,3$
Depreciación administración	$37 \times 58,6 \% = 15,4$
Totales	<u>128.....53,0</u>

3º- Reformulación de la estructura de costos, a fin de establecer el nuevo CTNU (Costo Total Normalizado Unitario), el cual deberá igualar ahora con los ingresos a su VNRU (Valor Neto de Realización Unitario). Veamos:

CONCEPTOS		\$
- Precio de venta Valor Neto de Realización Unitario (VNRU)		1.050.-
- Costo Total Normalizado Unitario (CTNU)		<u>-1.050.-</u>
- Pérdida operativa ya neutralizada		==
La estructura analítica del CTNU es la siguiente:		
- Materias primas	422,0	
- Mano de obra directa	212,0	
- Gastos indirectos de fabricación (sin depreciaciones)	143,0	
- Depreciación de bienes de uso afectados a la producción (*)	<u>28,0</u>	
Costo total de producción puro	805,0	
- Gastos de comercialización (sin depreciaciones)	70,0	
- Deprec. bienes de uso afectados a comercialización	10,0	
- Gastos de administración	150,0	
- Deprec. de bienes de uso afectados a la administración	<u>15,0</u>	
Costo total de la estructura indispensable	<u>245,0</u>	
Costo Total Normalizado Unitario (CTNU)	<u>1.050,0</u>	
(*) Valor ajustado compensando los centavos de la cuenta que suma 53,0.-		

Comentarios.

En este ejemplo, resulta evidente que el o los bienes del activo deberán tener un tope de valor tal —exclusive el importe de recupero o rezago que se hubiese estimado, ya que este se

recuperaría a través de la venta—, que la depreciación sobre él calcula— da puedan ser absorbidas por el nivel de ingresos devengado durante el período que se está midiendo; debiéndose operar a los efectos de un eventual ajuste con la variable depreciaciones.

En efecto, en nuestro ejemplo —que expuse que hemos supuesto límite—, el costo de cada unidad de producto fabricado o vendido deberá contener hasta \$ 53 en concepto de factor depreciación y no más.

Ahora bien, lo antedicho supone, a modo de ejemplo, que el valor residual pendiente de depreciación considerado el conjunto de los activos en cuestión no podrá superar \$340.000.- a saber:

- Producción anual de unidades 1.000.-
- Depreciación por unidad de producto \$53.-
- Depreciación anual \$53.000.-
- Valor residual máximo de los activos \$340.000.-

A los efectos de computar el susodicho valor residual máximo, que es el que pueden soportar los activos al momento de su medición, formulamos para el ejemplo que nos ocupa —aplicable también para comprobaciones futuras del mismo tenor—, la siguiente tabla matriz de parámetros basada en el sistema de cómputo lineal de vidas útiles, la que podría utilizarse, sin embargo, bajo otro método de depreciación técnicamente consistente.

Función los bienes	VOR	VUE	VUT	VUR	DAC	DEJ	AVUE	VRT
- Producción	196	7	2	5	28	28	.-	140
- Comercialización	100	10	2	8	10	10	.-	80
- Administración	150	10	2	8	15	15	.-	120
- Totales seleccionados	446	.-	.-	.-	53	53	.-	340

Valores (supuestos) en miles de pesos

Significado de los acrónimos del cuadro precedente.

- VOR: Valor de origen de los bienes.
- VUE: Vida útil estimada en años.
- VUT: Vida útil transcurrida hasta el momento de la medición (p.ej. cierre ejercicio).
- VUR: Vida útil restante (VUE - VUT).
- DAC: Depreciación acumulada al comienzo del ejercicio bajo consideración.
- DEJ: Depreciación (compatible) del ejercicio en curso.
- AVUE: Ajuste del Valor de Utilidad Económica (cuando sea necesario), con el fin de adecuarlo al valor de origen y hacerlo compatible con el nivel de depreciaciones óptimo determinado.
- VRT: Valor residual tope (o límite) a los fines de estimar el valor de utilidad económica compatible con las depreciaciones del ejercicio determinadas.

Los cálculos precedentes permiten concluir que, de mantenerse las circunstancias del momento de medición ilustrado durante las vidas útiles estimadas técnicamente para cada especie y funcionalidad de bienes, es decir, que los precios de venta permitan obtener por

cada unidad vendida \$1.050.- o más, y que el volumen de producción aumente (disminuyendo costos unitarios), se estará ante bienes de uso en los activos del balance que no superan el valor de utilidad económica.

Por cierto, de ocurrir lo inverso en alguno o ambos factores mencionados, habrá que recalcular los valores originales activados de tal modo que, sin alterar las vidas útiles estimadas (lo que podría ser cuestionado por auditores toda vez que tal decisión no esté sólidamente fundada), permitiendo así obtener un nuevo nivel de depreciaciones compatible con una igualación —básica al menos— entre el VNRU y el CTUN.

El registro contable que deberá incorporar las depreciaciones del ejercicio, suponiendo que aún no se procedió a redactarlo sería:

Depreciación bienes de producción	28.000.-	
Depreciación bienes de comercialización	10.000.-	
Depreciación bienes de administración	15.000.-	
Deprec. acumulada bienes de producción		28.000.-
Deprec. acumulada bienes de comercialización		10.000.-
Deprec. acumulada bienes de administración		15.000.-

Cabe enfatizar que la tarea que hemos ilustrado deberá realizarse en oportunidad de cada cierre de ejercicio anual, con el fin de determinar si el importe de los bienes del activo no destinados a la venta (individual y en su conjunto) sino a la diversa actividad básica de la empresa (revaluados técnicamente o no) continúa (o no) siendo compatible con el "valor de utilidad económica".

Continuando con este ejemplo, y aceptando como hipótesis simplificadora que no se ha alterado la cantidad de unidades producidas (o vendidas) supondremos que, llegado el cumplimiento del primer año (posterior a la comprobación precedente), la estructura resumida de resultados operativos (en miles de pesos o cada mil unidades de producto) es como sigue:

- Precio de venta (VNRU).....	\$ 945.-
- Costos normalizados (CTNU).....	\$ - 960.-
- Pérdida operativa.....	\$ - 15.-

Como se puede observar, ha aparecido nuevamente un déficit que será necesario enjugar (compensar, absorber) con las depreciaciones. Aplicando entonces la metodología que hemos visto anteriormente, tenemos:

Ratio pérdida operativa / total depreciaciones $(15 \div 53) \div 100 = 0,283$ 0/1. Absorción funcional proporcional de la pérdida en pesos en unidad de producto:

- Depreciación costos producción	$28 \times 0,283 = -8$	saldo	20.-
- Deprec. gastos comercializ.	$10 \times 0,283$	-3,	saldo 7.-
- Deprec.gastos administr.	<u>$15 \times 0,283$</u>	-4,	saldo <u>11.-</u>
- Totales	53	-15,	saldo 38.-

En consecuencia, el nuevo nivel de depreciaciones unitario determinado de \$38.- reduce la

estructura de costos en \$15.- permitiéndole llegar así a \$945.- compatibles ahora con los ingresos unitarios devengados, quedando de ese modo estructurado —en su límite mínimo— el nuevo esquema de resultado operativo unitario, a saber:

- Precio de venta (VNUR) \$945.-
- Costos normalizados (CTNU) \$-945.-
- Pérdida operativa \$-.-

A efectos de considerar el valor máximo que pueden soportar los activos al momento de la nueva medición, debemos reformular el cuadro que se presentó para el ejemplo precedente. Veamos:

Función de los bienes	VOR	VUE	VUT	VUR	DAC	DEJ	AVUE	VRT
- Producción	196	7	3	4	56	20	40	80
- Comercialización	100	10	3	7	20	7	24	49
- Administración	150	10	3	7	30	11	32	77
- Totales seleccionados	446	-.-	-.-	-.-	106	38	96	206

Valores (supuestos) en miles de pesos

Comentarios:

Repárese en la penúltima columna de la derecha Ajuste al Valor de Utilidad Económica (AVUE): nos está indicando el importe por el cual deben ser reducidos los valores de activo de los bienes de uso a fin de compatibilizar su valor de origen con las depreciaciones acumuladas y entregarnos así el nuevo valor residual límite del activo: \$206.- La operación lineal es: $446 - [106+38+96] = 206$.

En otras palabras, al momento de la medición, el valor residual (límite) de los bienes de uso que puede ser recuperado con ingresos operativos es de \$206.

Finalmente, los registros contables que deben realizarse son:

Depreciación bienes de producción	20.000.-	
Depreciación bienes de comercialización	7.000.-	
Depreciación bienes de administración	11.000.-	
Deprec. acumulada bienes de producción		20.000.-
Deprec. acumulada bienes de comercialización		7.000.-
Deprec. acumulada bienes de administración		11.000.-

Pérdida por ajuste de bienes de uso a su VUE	96.000.-	
Desvaloriz. bienes de uso de producc. p/ ajte.a su VUE		40.000.-
Desvaloriz. bienes de uso de comerc. p/ ajte.a su VUE		24.000.-
Desvaloriz. bienes de uso de administ. p/ ajte.a su VUE		32.000.-

Este último registro contable merece las siguientes aclaraciones:

El incuestionable quebranto por incapacidad de recupero del capital físico invertido, constituye, en el plano conceptual contable, un resultado por tenencia imputable al período en el cual se ha determinado tal hecho sustancial.

Ahora bien, si al siguiente ejercicio económico la situación de los ingresos del ente permitiese recuperar tal resultado negativo (total o parcialmente), también debería tratarse como un resultado por tenencia, aunque positivo aclarando que se trata de un recupero por desvalorización por ajuste a VUE.

En cuanto a las segundas cuentas empleadas deben ser tratadas como regularizadoras del activo asociada a la respectiva cuenta afectada. En totales: $446 - 96 = 350$.- Esta forma

desagregada nos parece más clara, toda vez que facilita cualquier tipo de análisis y en particular los de tipo impositivo.

Sin perjuicio de lo que se ha manifestado en los párrafos precedentes, y considerando que se trata de un ajuste atípico, resultará necesario redactar una nota específica a los estados contables, no solo para ilustrar convenientemente a todos los interesados de la comunidad de negocios; sino, además, para alertar u brindar una apoyatura conceptual a fin de que tanto auditores como síndicos puedan opinar acerca de la corrección técnica y justificación conceptual de lo actuado.

En efecto, en la susodicha nota deberían como mínimo expresarse los siguientes conceptos:

a) Detalle con cierto grado de síntesis de los activos desvalorizados.

En el Anexo de Bienes de Uso o en el de Otras Inversiones (bienes en alquiler) en su caso, debería exponerse la reducción que tratamos en la columna "Disminuciones", (insertando una llamada diferenciadora en caso de que haya baja de bienes por otras causas); o, acaso mejor, creando una columna ad-hoc. Ambas alternativas deberían contar con una referencia que remita a la nota a los estados contables que se ha propuesto supra.

Si correspondiese en ejercicios contables futuros recuperar total o parcialmente la desvalorización, valen los mismos criterios expositivos sugeridos en el párrafo precedente; si bien utilizando la columna "aumentos" u otra (mejor) específicamente denominada a tal efecto.

b) Circunstancias consideradas y metodología empleada —por capítulo, sector, área o grupo funcional de bienes—, para la determinación del valor recuperable.

Cabe destacar, que tanto en una operación de revaluación de bienes (autorizada por el ente de control respectivo), como una periódica comprobación de su valor recuperable (haya existido o no revalúo previo), ella puede practicarse tanto globalmente para la totalidad de los bienes de la sociedad, como en forma independiente para cada grupo de bienes con distinta función: ya sea producción, comercialización o administración, u otra que se estime técnicamente más representativa de la realidad económica de la empresa en cuestión.

III.3. Tercer ejemplo

Continuando con la misma empresa de los ejemplos anteriores y retomando el ejemplo recién concluido, supondremos la siguiente estructura de costos unitarios:

CONCEPTOS		- \$ -
- Precio de venta Valor Neto de Realización Unitario (VNRU)		945.-
- Costo Total Normalizado Unitario (CTNU)		<u>-1.020.-</u>
- Pérdida operativa		<u>-75.-</u>
La estructura analítica del CTNU es la siguiente:		
- Materias primas	437,0	
- Mano de obra directa	197,0	
- Gastos indirectos de fabricación (sin depreciaciones)	133,0	
- Depreciación de bienes de uso afectados a la producción	<u>28,0</u>	
Costo total de producción puro	795,0	
- Gastos de comercialización (sin depreciaciones)	60,0	
- Deprec. bienes de uso afectados a comercialización	10,0	
- Gastos de administración	140,0	
- Deprec. de bienes de uso afectados a la administración	<u>15,0</u>	
Costo total de la estructura indispensable	225,0	
Costo Total Normalizado Unitario (CTNU)	<u>1.020,0</u>	

Comentarios:

Nótese en esta nueva alternativa, un agravamiento de la relación perdidosa: $VNRU < CTNU$, permitiéndonos concluir que la *valuación contable* de los bienes de uso afectados directa e indirectamente al proceso productivo de la empresa a la fecha de su medición *no es compatible (o consistente) con el valor de utilidad económica; atento que el total de sus depreciaciones no están siendo recuperadas o absorbidas con del precio de venta de sus productos.*

Sin embargo, en esta oportunidad —por cierto, grave empresarialmente— hemos supuesto dar un paso más en este sentido: que la pérdida operativa es de tal magnitud que, a fin de nivelar (o alinear) ingresos y costos, resulta imprescindible no solo eliminar el total de las depreciaciones, sino apelar —hasta la concurrencia del plus negativo— a un castigo directo de la valuación de las materias primas, las que luego de este ajuste recién podrán ser recuperadas vía los precios de venta.

Vale aclarar llegados a este punto, que el método que estudiamos prescribe que, si aún no fuese suficiente para alcanzar la susodicha nivelación con el ajuste aplicable contra las materias primas, debería continuarse la absorción de la pérdida operativa con los stocks de productos en proceso y los productos terminados y en ese orden.

En consecuencia, la situación que hemos supuesto nos indica que, tal como oportunamente se expresó, no existe valor de utilización económica para los bienes de uso que estamos tratando: en efecto, el valor es cero [0]. Por consiguiente, su valor residual contable deberá reducirse (en principio) hasta la concurrencia del valor estimado de recuperación al fin de su vida útil si es que este importe fue determinado. Si no lo hubiera sido, habrá que estimar un probable precio efectivo de venta al momento en que se estén efectuando las mediciones.

Respecto de las materias primas, el valor recuperable estará dado por el importe remanente luego de aplicar el ajuste requerido.

En el caso que la empresa tenga —como en la situación que tratamos— serios problemas de supervivencia, deberá optarse por valorar los bienes —tanto los de uso como los de cambio— directamente a su valor neto de realización (VNR) al momento de la respectiva medición, siempre y cuando (restricción que no puede ignorarse) se disponga de un mercado representativo confiable.

Las cifras que estamos tratando se resumen en el siguiente cuadro:

CONCEPTOS	-\$-
- Absorción total de las depreciaciones	53.-
- Remanente a aplicar contra bienes de cambio (materias primas)	<u>22.-</u>
- Pérdida operativa unitaria neutralizada	<u>-75.-</u>

Finalmente, la estructura inicial planteada queda así reformulada:

CONCEPTOS y \$	- \$ -
- Precio de venta Valor Neto de Realización Unitario (VNRU)	945.-
- Costo Total Normalizado Unitario (CTNU)	<u>-945.-</u>
- Resultado operativo	-.-
La estructura analítica del CTNU es la siguiente:	
- Materias primas	415,0
- Mano de obra directa	197,0
- Gastos indirectos de fabricación (sin depreciaciones)	133,0
- Depreciación de bienes de uso afectados a la producción	-.-
- Costo total de producción puro	745,0
- Gastos de comercialización (sin depreciaciones)	60,0
- Deprec. bienes de uso afectados a comercialización	-.-
Gastos de administración	140,0
- Deprec. de bienes de uso afectados a la administración	-.-
Costo total de la estructura indispensable	<u>200,0</u>
Costo Total Normalizado Unitario (CTNU)	<u>945.-</u>

Comentarios.

Nótese que en el cuadro precedente las depreciaciones han desaparecido, por consiguiente, no corresponderá formular en este ejercicio registro contable alguno por tal concepto.

Con respecto a las materias primas, deberá prepararse el siguiente registro sin olvidar que estamos trabajando sobre una hipotética base de 1.000 unidades producidas.

- Pérdida por ajuste de las materias primas a su valor de utilidad económica	22.000.-	
- Materias primas		22.000.-

Luego del registro contable anterior, las materias primas deberán quedar valuadas por un importe tal que no supere el importe recuperable vía los precios de venta estimados, o sea, su valor de utilidad económica.

Como en nuestro ejemplo hemos supuesto que cada unidad de las mil que la empresa ha producido debe contener como límite un componente físico de materias primas valuadas hasta \$415.- por unidad, se sigue de ello que los stocks deben quedar valuados hasta la concurrencia de esa cantidad de materia prima que insume cada producto multiplicada por el total de la existencia y por dicho precio.

Procurando aclarar: Si en el ejemplo que traemos y al momento de nuestro análisis existiese un stock de materias primas de 1.750 kgs., sabiendo que cada producto insume en su fabricación (en bruto) 1 kg., el valor límite de los stocks vendría dado por el siguiente cálculo: 1.750 kgs. x \$ 415.- = \$726.250.- Es decir que el actual nivel de precios solo permite recuperar un valor de stock de materias primas hasta el susodicho importe.

IV. Bibliografía de referencia

IV.1. Normas profesionales

Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas; Consejo Elaborador de Normas de Contabilidad y Auditoría; Resolución Técnica N° 54; Normas Contables Profesionales - Norma Unificada Argentina de Contabilidad; Introducción y Primera Parte; punto 251 y sigtes. Glosario: Ps. 182 y ss.

Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas; Consejo Elaborador de Normas de Contabilidad y Auditoría; Interpretación N° 11 de Normas

Profesionales; Valor Recuperable.

Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas; Consejo Elaborador de Normas de Contabilidad y Auditoría; Resolución Técnica N° 17; Desarrollo de cuestiones de aplicación general. Segunda Parte; Punto 4.4.; Comparaciones con valores recuperables.

IV.2. Doctrina

VOSS, Jorge y AMBROSIO, Ricardo, "Proyecto de informe - Guía para calcular el valor recuperable de los activos", Comisión de Estudios sobre Contabilidad del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal.

SÁNCHEZ BROT, Luis E., "Vademécum de Contabilidad, Auditoría y Sociedades; Concepto de valor recuperable", Ediciones Interoceánicas, Envío nro. 47, Buenos Aires, ps. 1-1-3-144/154.

(1) Entendemos por conjunto funcional de bienes, a un grupo de partes inescindibles e indispensables que integran una determinada función fabril de producción o de servicio. Por ejemplo: una central generadora de energía térmica que se compone de: turbinas; maquinarias, tuberías, sala de controles, etcétera

(2) Este fenómeno, agudizado en nuestra época de irrefrenable invasión de lo tecnológico, aconseja actuar antes por previsión anticipatoria que no luego por imperio de la necesidad. Es el caso de todas las tecnologías de la información y las comunicaciones, impulsadas por los constantes avances de la electrónica y la informática, para no hablar de la irrupción de la IA.

(3) Dec. reglamentario 8626/1972, reglamentario de la ley 19.742/1972 de Revalúo Contable).

(4) Emitida por la res. del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal 148/81. Nótese la notable similitud de lo dispuesto por la RT 17 en cuyo punto 4.4.1. dice: Ningún activo (o grupo homogéneo de activos) podrá presentarse en los estados contables por un importe superior a su valor recuperable, entendido como el mayor importe entre: a) el valor neto de realización, determinado en esta norma según la Sección 4.3.2.; y b) el valor de uso, definido como el valor actual esperado de los flujos netos de fondos que deberán surgir del uso de los bienes y de su disposición al final de su vida útil (o de su venta anticipada si ella hubiera sido resuelta) y determinado aplicando las normas de las secciones 4.4.4. y 4.4.5.).

(5) Emitida por la res. del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal 148/81.

(6) RT 10, norma 2.5.c); que reproduce idénticos conceptos de la RT 6, norma 7.c).

(7) Hemos tomado como referencia y guía de nuestro ensayo, los trabajos de los siguientes autores: Dr. Luis Sánchez Brot; y Dres. Jorge Voss y Ricardo Ambrosio. Al final en la sección Bibliografía se consigna el nombre completo de las correspondientes obras.

(8) Se refiere con relación a estos últimos, a la estructura conformada por gastos de comercialización, gastos de administración y otros gastos; todos operativos, ordinarios y vinculados directamente con la actividad principal de la empresa.